

ESTATUTO DEL CONSEJO EMPRESARIO ARGENTINO - RUSO:

Título I: Denominación, Domicilio y Objeto Social

ARTÍCULO 1

El día 11 del mes de marzo de 2003 se constituye el «CONSEJO EMPRESARIO ARGENTINO-RUSO - ASOCIACION CIVIL», una asociación civil sin fines de lucro con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2

Son sus objetivos:

- Promover el acercamiento entre los empresarios de la Federación de Rusia y los empresarios de la Argentina, contribuyendo a generar un clima de mutuo entendimiento y de cooperación, para intensificar las relaciones recíprocas en un marco de convivencia empresaria, cultural y social;
- Facilitar la concreción de acciones específicas que contribuyan al desarrollo y al fortalecimiento de las relaciones económicas entre la Federación de Rusia y la Argentina;
- Brindar a sus miembros un lugar informal de encuentro y diálogo directo, constituyéndose en un punto de referencia para empresarios de la Federación de Rusia y empresarios de la Argentina que compartan la aspiración a un mundo abierto al comercio y a la inversión, a fin de crear un ambiente propicio a la consolidación de la democracia, la creatividad y la modernización tecnológica y a la competitividad internacional de las respectivas economías y de sus empresas;
- Brindar a sus respectivos países y a sus gobiernos la contribución de un mecanismo eficaz, surgido de la iniciativa privada y que podrá actuar como agente catalizador de esfuerzos orientados a la cooperación recíproca entre la Federación de Rusia y la Argentina. Tal actividad se desarrollará especialmente en favor de la juventud o de las empresas medianas y pequeñas con vocación para competir a escala internacional, complementando en tal sentido, las acciones que puedan desarrollarse a nivel gubernamental;
- Promover y participar en actividades específicas internacionales y nacionales, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos precedentes, especialmente a través de estudios e investigaciones; cursos y seminarios; encuentros y misiones empresarias; intercambio de expertos, técnicos y universitarios; sistemas de información; pudiendo además publicar, editar o utilizar cualquier medio de comunicación social que se estime idóneo; y
- Concertar acuerdos de cooperación para desarrollar acciones conjuntas con instituciones que tengan objetivos similares en países latinoamericanos, especialmente los del MERCOSUR.

Título II: Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales

ARTÍCULO 3

El Consejo está capacitado para adquirir bienes, contraer obligaciones y recibir y efectuar donaciones. Podrá en consecuencia operar con entidades financieras, públicas o privadas.

ARTÍCULO 4

El Patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad, de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; b) Las rentas de sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones; d) El producto de beneficios; y e) En general, por toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo del Consejo.

Título III: De los Asociados, Condiciones de Admisión y Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 5

Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) consejeros: personas físicas mayores de edad o jurídicas que compartan los propósitos del Consejo, soliciten su incorporación y sean aceptados por dos tercios de la Comisión Directiva. Los asociados consejeros que sean personas jurídicas deberán designar -al más alto nivel directivo- un representante para el ejercicio de los derechos de desempeño de cargos o participación en Asambleas; b) Honorarios: personas físicas o jurídicas que, en atención a los servicios prestados al Consejo o a la promoción de las actividades que constituyan su objeto, sean designadas por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los consejeros deberán solicitar su admisión en esa categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma. Las personas que se desempeñen como embajador de la Federación de Rusia en la República Argentina serán miembro Asociado honorario del Consejo aún después de cesar en sus funciones; y c) Miembros Correspondientes: personalidades de reconocido prestigio internacional que habiendo prestado servicios valiosos en la promoción de las relaciones de cooperación entre los países de la Federación de Rusia y de la República Argentina y sus países vecinos, fueran designados por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto.

ARTÍCULO 6

Los asociados consejeros tienen las siguientes obligaciones y derechos: a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Comisión Directiva; b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, los reglamentos que se puedan dictar y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; c) Participar con

voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de seis meses y ser elegidos para integrar los órganos sociales; y d) Gozar de los beneficios que otorgue el Consejo.

ARTÍCULO 7

Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrasare en el pago de su cuota o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso. Se perderá también el carácter de asociado por disolución de la empresa -o por fallecimiento si fuera persona de existencia física- renuncia o expulsión.

ARTÍCULO 8

La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; y c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, debiendo retener por causa alguna de las siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de asamblea o de Comisión Directiva; b) Inconducta notoria; y c) Hacer voluntariamente daño al Consejo, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a sus intereses.

ARTÍCULO 9

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer - dentro del término de 30 días de notificado de la sanción- el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho Órgano en este carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

Título IV: De la Comisión Directiva, Presidente de Honor y Director Ejecutivo

ARTÍCULO 10

El Consejo será dirigido por una Comisión Directiva, compuesta por once miembros, que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Tesorero y seis vocales. El mandato de los mismos durará _____ dos _____ años.

Las reuniones serán no menos de cuatro en el año, distribuidas en períodos más o

menos uniformes o respondiendo a las actividades del Consejo. En la primera reunión luego de su elección, la Comisión Directiva designará un Comité Ejecutivo, en el cual podrá delegar una o más de sus funciones ejecutivas. Estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario y Tesorero. Las reuniones del Comité Ejecutivo se harán según las actividades del Consejo lo requieran y no serán menos de seis en el año, distribuidas en períodos más o menos uniformes. La citación se hará a pedido del Presidente o, en su ausencia, de cualquiera de los Vicepresidentes, mediante circulares que contendrán el orden del día y con no menos de 5 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para aprobar resoluciones el voto afirmativo de la mayoría de los presentes. Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de un Revisor de Cuentas. Su mandato durará dos años. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 11

Será Presidente de Honor del Consejo quien en cada momento se esté desempeñando como Embajador de la Federación de Rusia ante la República Argentina. En ese carácter tendrá la atribución de proponer integrantes de la Comisión Directiva, para consideración de la Asamblea. Tal propuesta no será vinculante para la Asamblea.

ARTÍCULO 12

Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de asociado consejero con una antigüedad de seis meses. Los asociados que sean personas jurídicas podrán desempeñar cargos en el Consejo a través de sus representantes, designados conforme se dispone en el Artículo 5.

ARTÍCULO 13

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la vacancia transitoria o permanente de un cargo se procederá de la siguiente manera: a) Si el titular fuese representante de un asociado persona jurídica y esa persona jurídica no designare su reemplazante dentro de los 15 días de ocurrida la vacante, la Comisión Directiva designará a uno de los vocales para reemplazarlo, a menos que sea una vacancia en el cargo de vocal, en cuyo caso quedará sin reemplazo. Este reemplazo continuará hasta que dicha empresa designe reemplazante o hasta que venza el período del mandato del cargo dejado vacante, lo que ocurra primero. b) Si el titular fuese persona física, la Comisión Directiva designará a uno de los vocales para reemplazarlo, a menos que sea una vacancia en el cargo de vocal, en cuyo caso quedará sin reemplazo. Este reemplazo continuará hasta que venza el período del mandato del cargo dejado vacante.

ARTÍCULO 14

Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

ARTÍCULO 15

La Comisión Directiva se reunirá con la periodicidad establecida y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Revisor de Cuentas o de dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días. La citación se hará por circulares y con no menos de 5 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

ARTÍCULO 16

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y Reglamentos que se pudieren dictar, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre;
- Ejercer la administración del Consejo;
- Convocar a Asambleas;
- Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados;
- Sancionar a los asociados;
- Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el Artículo 25 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;
- Realizar los actos que especifican los arts. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea;
- Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de la finalidad del Consejo, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las

Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Se exceptúan de este requisito aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario;

- Fijar las cuotas de ingreso y social y otras contribuciones, ordinarias o extraordinarias, para las categorías de asociados que correspondan y determinar las pautas para su fijación.

ARTÍCULO 17

La gestión de todas o algunas de las actividades ordinarias del Consejo y de las funciones ejecutivas de la Comisión Directiva, que no hubieren sido delegadas en el Comité Ejecutivo, podrán estar delegadas en un Director Ejecutivo, quien no será asociado, y será designado por voto de dos tercios de los miembros de la Comisión Directiva, con las facultades, por el término y en las condiciones de contratación que la propia Comisión acordare en ese acto de designación.

Título V: Del Presidente y Vicepresidentes

ARTÍCULO 18

Corresponde al Presidente, o en su caso al Vicepresidente Primero y al Vicepresidente Segundo, quienes lo reemplazarán en el orden que indica su denominación en caso de ausencia o impedimento:

- Ejercer la representación del Consejo;
- Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- Votar en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del órgano. En caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento del Consejo;
- Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por ese Estatuto;
- Dirigir las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas y suspender y levantar las mismas cuando se altere el orden y se falte el respeto debido;
- Velar por la buena marcha y administración del Consejo, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de la Asambleas y de la Comisión Directiva;
- Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será «ad-referendum» de la primera reunión de Comisión Directiva.

Título VI: Del Secretario

ARTÍCULO 19

Corresponde al Secretario, o al vocal que en caso de ausencia o impedimento lo reemplace por decisión de la Comisión Directiva:

- Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- Firmar con el Presidente la correspondencia y documentos del Consejo;
- Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito por el artículo 15; y
- Llevar el Libro de Actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

Título VII: Del Tesorero

ARTÍCULO 20

Corresponde al Tesorero o al vocal que en caso de ausencia o impedimento lo reemplace por decisión de la Comisión Directiva:

- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- Llevar conjuntamente con el secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- Llevar y vigilar la contabilidad;
- Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al Ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- Depositar en una entidad financiera a nombre del Consejo y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; y
- Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas toda vez que se lo exija.

Título VIII: De los Vocales

ARTÍCULO 21

Corresponde a los Vocales:

- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- Reemplazar al titular de un cargo en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente, de acuerdo con las previsiones del artículo 13; y
- Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Título IX: Del Órgano de Fiscalización

ARTÍCULO 22

La fiscalización estará a cargo de un Revisor de Cuentas, quien tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de fondos, títulos y valores;
- Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos de quorum;
- Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios del Consejo;
- Anualmente, dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiese hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días;
- Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- Convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a Asamblea Extraordinaria cuando esto fuera solicitado infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 24; y
- Vigilar las operaciones de liquidación del Consejo.

El Revisor de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

Título X: De las Asambleas

ARTÍCULO 23

Habrán dos clases de Asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio, cuya fecha de cierre será el 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas;
- Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales. En el caso de los miembros de la Comisión Directiva, la elección tendrá en cuenta los nombres propuestos por el Presidente de Honor, según lo establecido en el Artículo 11;
- Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; y
- Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de 5% de los asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

ARTÍCULO 24

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Revisor de Cuentas o el 5% de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negase infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Revisor de Cuentas. Si tampoco éste la convocara, se procederá de conformidad con lo que determine el Art. 10 inc. i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 25

Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los asociados Consejeros con 20 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día que se haya indicado en la convocatoria, salvo que se encontrase presente la totalidad de los asociados con derecho a voto, y se votase por unanimidad la incorporación del tema.

ARTÍCULO 26

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados Consejeros concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría de votos emitidos. En caso de empate en la votación, el presidente de la asamblea desempatará votando nuevamente. El Presidente de Honor del Consejo podrá asistir a las asambleas con derecho a voz, pero no a voto. Su asistencia no se computará a efectos de quorum.

ARTÍCULO

27

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTÍCULO 28

Con la anticipación prevista por el artículo 25 se pondrá a disposición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubieren sido cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea, si no abonaran la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

Título XI: Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 29

La Asamblea no podrá resolver la disolución del Consejo mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de la liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio legal en el país, exenta de todo gravamen en el orden nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincial y municipal, inscripta en la Inspección General de Justicia y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva u organismo que la reemplace. La destinataria del remanente de los bienes será designada por la Asamblea de Disolución.

Título XII: Disposición Transitoria

ARTÍCULO 30

No se exigirá la antigüedad requerida por los Arts. 6 inc. c) y 12, durante el primer año desde la constitución del Consejo.